

LIC. JUAN ANTONIO TORRES CARRILLO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. EFRAÍN ENCINIA MARÍN PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. GUSTAVO ÉREZ ROCHA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. JUAN FABRICIO CAZARES HERNÁNDEZ PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
C. CARMEN CASTILLO ROJAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LEONARDO OLGUÍN RUIZ PARTIDO NUEVA ALIANZA	AUSENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ MOVIMIENTO CIUDADANO	AUSENTE
C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ MORENA	AUSENTE
LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS ENCUENTRO SOCIAL	PRESENTE
LIC. JESÚS MANUEL VARGAS GARCÍA CANDIDATO INDEPENDIENTE	PRESENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presente los siete Consejero Electorales y siete representantes hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, una vez verificado el quórum requerido, para desahogar la presente sesión, le solicito sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del orden del día, así como también su contenido.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura, así como también el contenido del orden del día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por siete votos a favor de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y en su caso, declaración de existencia y; apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la designación del Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se crea el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas y designa al Presidente del mismo; y
- VI. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto enlistado del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el cuarto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la designación del Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentado por la Comisión

Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos de este proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Acuerdo:

“Primero.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación de la aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexan al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

Segundo.- Se designan como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas a la Licenciada Nancy Moya de la Rosa.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, a efecto de que asuman sus funciones inherentes al cargo que corresponda, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Cuarto.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al profesionista designado, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Se consulta a los integrantes de este Consejo si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-113/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL QUE DICTAMINARÁ LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVAS Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución local y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo Ley Electoral Local, decretos los que según sus disposiciones transitorias entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 9 de octubre del año 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), dictó el Acuerdo INE/CG865/2015, en éste ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo los **Lineamientos para designación**, éste acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre de 2015, a través del oficio INE/UTVOPL/4482/2015, signado por la Directora

de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

5. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) aprobó el Reglamento Interior.
6. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
7. El 1 de diciembre de 2015 mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó esta Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
8. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del INE aprobó la integración del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante Acuerdo INE/CG47/2016.
9. El 26 de abril de 2016, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto número LXII-948.
10. El 4 de mayo de 2016, mediante Acuerdo IETAM/CG-112/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó reformas y adiciones diversas a disposiciones del Reglamento Interior del IETAM, en materia de transparencia y acceso a la información pública.
11. El 3 de mayo de 2016, mediante Oficio número PRESIDENCIA/837/2016, el Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, remitió al Consejo General del citado órgano electoral, la propuesta para la designación de la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, como Titular de la Unidad de Transparencia.
12. La Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales y entregó el dictamen correspondiente el día 4 de mayo de 2016.

CONSIDERANDOS

- I. Los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en adelante Ley Electoral Local, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 112, fracción XI, de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejero Presidente del IETAM someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del IETAM
- IV. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- V. Que el artículo 119, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe,

dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

- VI.** Que el numeral 1 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- VII.** Que los citados, Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su numeral 9, establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Asimismo las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

- VIII.** Que el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder al Instituto Electoral de Tamaulipas en su calidad de órgano autónomo.
- IX.** Que el artículo 23 de la Ley de Transparencia, señala que en ámbito de su competencia los sujetos obligados deberán entre otras, constituir las Unidades de Transparencia, vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad y designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.
- X.** Que el artículo 24 de la Ley de Transparencia señala, que los sujetos obligados deberán designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.
- XI.** Que el artículo 39 de la Ley de Transparencia establece que las Unidades de Transparencia tendrán a su cargo las siguientes funciones:
- I. Recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia, así como la correspondiente a la Ley General y la presente Ley, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

- II. Recibir y tramitar las solicitudes de información y de ejercicio de la acción de hábeas data, dándose a conocer su recepción, contenido y trámite otorgado en la página de internet del ente público correspondiente;
- III. Resolver sobre las solicitudes de información pública o la acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda conforme a esta ley, la cual estará debidamente fundada y motivada;
- IV. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de las acciones de hábeas data, respuestas, costos de reproducción y envío;
- V. Presentar un informe trimestral ante el Organismo garante, el cual deberá contener el total de solicitudes de información y de acciones de hábeas data presentadas ante dicha Unidad, la información o trámite objeto de las mismas, así como las respuestas entregadas, los costos de su atención y el tiempo de respuesta empleado;
- VI. Auxiliar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- VII. Elaborar los formatos de solicitud de información pública, así como de acceso y corrección de datos confidenciales o sensibles;
- VIII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
- X. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XI. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado;
- XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XV. Rendir informe anual al titular u órgano competente del ente público sobre las actividades realizadas con motivo de la aplicación de esta ley;
- XVI. Enviar a los peticionarios de información pública y a quienes ejerciten el derecho de corrección de datos, las notificaciones que se generen con motivo del trámite de sus solicitudes; y
- XVII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio de la libertad de información pública y la protección de datos confidenciales o sensibles, de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley.

XII. Que el artículo 40 de la Ley de Transparencia, determina que las Unidades de Transparencia dependerán del ente público o de quien lo represente jurídicamente en términos de ley y desarrollarán sus funciones bajo su acuerdo y supervisión.

XIII. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación del Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros

Electoral Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;

- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos planteados, y de conformidad con los artículos 110, fracción II y 112, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numerales 1 y 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación de la aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexan al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designan como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas a la Licenciada Nancy Moya de la Rosa.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, a efecto de que asuman sus funciones inherentes al cargo que corresponda, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al profesionista designado, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.”

“Cd. Victoria, Tam., a 4 de mayo de 2016

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DEL ASPIRANTE PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADO COMO TITULAR DE

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo siguiente se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución local y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo Ley Electoral Local, decretos los que según sus disposiciones transitorias entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), dictó el Acuerdo INE/CG865/2015, en éste ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo los **Lineamientos para designación**, éste acuerdo se notificó a este Instituto el trece de octubre del año en curso, a través del oficio INE/UTVOPL/4482/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
5. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) aprobó el Reglamento Interior.
6. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
7. El 1 de diciembre de 2015 mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó esta

Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

8. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del INE aprobó la integración del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante Acuerdo INE/CG47/2016.
9. El 26 de abril de 2016, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto número LXII-948.
10. El 4 de mayo de 2016, mediante Acuerdo IETAM/CG-112/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó reformas y adiciones diversas a disposiciones del Reglamento Interior del IETAM, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CONSIDERANDOS

- XIV. Los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XVI. El artículo 112, fracción XI, de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejero Presidente del IETAM someter al Consejo

General las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del IETAM.

- XVII.** Que el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder al Instituto Electoral de Tamaulipas en su calidad de órgano autónomo.
- XVIII.** Que el artículo 23 de la Ley de Transparencia, señala que en ámbito de su competencia los sujetos obligados deberán entre otras, constituir las Unidades de Transparencia, vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad y designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.
- XIX.** Que el artículo 24 de la Ley de Transparencia señala, que los sujetos obligados deberán designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.
- XX.** Que el artículo 39 de la Ley de Transparencia establece que las Unidades de Transparencia tendrán a su cargo las siguientes funciones:
 - XVIII. Recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia, así como la correspondiente a la Ley General y la presente Ley, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
 - XIX. Recibir y tramitar las solicitudes de información y de ejercicio de la acción de hábeas data, dándose a conocer su recepción, contenido y trámite otorgado en la página de internet del ente público correspondiente;
 - XX. Resolver sobre las solicitudes de información pública o la acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda conforme a esta ley, la cual estará debidamente fundada y motivada;
 - XXI. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de las acciones de hábeas data, respuestas, costos de reproducción y envío;
 - XXII. Presentar un informe trimestral ante el Organismo garante, el cual deberá contener el total de solicitudes de información y de acciones de hábeas data presentadas ante dicha Unidad, la información o trámite objeto de las mismas, así como las respuestas entregadas, los costos de su atención y el tiempo de respuesta empleado;

- XXIII. Auxiliar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
 - XXIV. Elaborar los formatos de solicitud de información pública, así como de acceso y corrección de datos confidenciales o sensibles;
 - XXV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 - XXVI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes; 59
 - XXVII. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 - XXVIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
 - XXIX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
 - XXX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado;
 - XXXI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
 - XXXII. Rendir informe anual al titular u órgano competente del ente público sobre las actividades realizadas con motivo de la aplicación de esta ley;
 - XXXIII. Enviar a los peticionarios de información pública y a quienes ejerciten el derecho de corrección de datos, las notificaciones que se generen con motivo del trámite de sus solicitudes; y
 - XXXIV. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio de la libertad de información pública y la protección de datos confidenciales o sensibles, de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley.
- XXI.** Que el artículo 40 de la Ley de Transparencia, determina que las Unidades de Transparencia dependerán del ente público o de quien lo represente jurídicamente en términos de ley y desarrollarán sus funciones bajo su acuerdo y supervisión.
- XXII.** Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- XXIII.** Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento,

en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

XXIV. Que el numeral 1 de los **Lineamientos para designación**, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

XXV. Que los citados **Lineamientos para designación**, en su numeral 9, establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- X. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- XI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;
- XII. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- XIII. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;
- XIV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- XV. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- XVI. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- XVII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
- XVIII. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a

menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Así mismo las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

XXVI. En el Acuerdo INE/CG47/2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral; en el Anexo de dicho acuerdo se definen los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica que mínimamente deberá contener el catálogo para los Organismos Públicos Locales Electorales; en dichos cargos no se encuentra contenida la Unidad de Información Pública o área similar, por tal motivo debe ser considerado como de la rama administrativa.

XXVII. Toda vez que la designación del Titular de la Unidad de Información Pública no debe ser ajustado a las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, por tratarse de un cargo de la rama administrativa, le deberá ser aplicable lo establecido en los Lineamientos para designación, bajo las siguientes etapas:

A. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Por acuerdo plenario IETAM/CG-16/2015 1 de diciembre de 2015, se integró la presente Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

B. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ASPIRANTE POR EL CONSEJERO PRESIDENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112, fracción VI de la Ley Electoral Local, el 3 de mayo de 2016, se recibió la propuesta del Licenciado Jesús Eduardo Hernández Anguiano, Consejero Presidente del IETAM, para designar como Titular de la Unidad de Transparencia a la **Licenciada Nancy Moya de la Rosa**.

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Del análisis del expediente personal de la citada **Nancy Moya de la Rosa**, se concluye que la mismo reúne los requisitos del numeral 9 de los Lineamientos para designación, esto se explica de la siguiente manera.

REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano por nacimiento; • No haber adquirido otra nacionalidad; • Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; • Tener más de 30 años de edad al día de la designación; y, • Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, incisos a), c) y e) de los Lineamientos para designación. 	<p>Presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en nuestro país, específicamente en Matamoros, Tam. y contar al día de la designación con más de 30 años. • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad; que es ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación. • Carta de no antecedentes penales expedida por la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio preferentemente correspondiente al Distrito Electoral o Municipio al que pertenece. 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 4, inciso d) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio que demuestra su residencia en Cd. Victoria, Tam.
<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; y, • Contar con credencial para votar vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, inciso b) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial de elector, con año de registro 2014 y vigencia hasta el año 2024, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal

		de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de lo que se acredita que cuenta con credencial de elector vigente y que está inscrita en el Registro Federal de Electores.
<ul style="list-style-type: none"> • Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, con Título Profesional de nivel licenciatura. <p>*Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículum y el resultado de la entrevista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, inciso d) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el 20 de octubre de 1998, lo que corrobora que posee Título de Licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
<ul style="list-style-type: none"> • No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, inciso f) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación
<ul style="list-style-type: none"> • No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, inciso h) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la

		designación
<ul style="list-style-type: none"> No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. 	<ul style="list-style-type: none"> Numeral 9, inciso g) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> Carta de no inhabilitación para desempeñar cargo público en institución pública federal o local expedida por la Dirección de Control de Procesos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
<ul style="list-style-type: none"> No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> Numeral 9, inciso i) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos;

D. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De acuerdo a lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos para designación, en relación con el diverso 3, inciso g) la propuesta hecha por el Consejero Presidente se sujetó a la valoración curricular y el resultado de una entrevista a efecto de garantizar que el aspirante propuesto cumpla con los principios de imparcialidad y profesionalismo.

Atendiendo a lo anterior, la valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de esta Comisión especial, conformada por las siguientes Consejeras y Consejeros Electorales:

Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González
 Mtro. Oscar Becerra Trejo
 Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería
 Lic. Frida Denisse Gómez Puga
 Mtra. Nohemí Argüello Sosa

VALORACIÓN CURRICULAR

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para el efecto se exhibió, la historia profesional y laboral de la **Licenciada Nancy Moya de la Rosa** y su relación con los conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la unidad técnica de asignación.

<p>Formación Profesional</p>	<p>La C. Nancy Moya de la Rosa, cuenta con Título Profesional de Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, obtenido en el año de 1998.</p> <p>Acreditó mediante constancias los siguientes cursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diplomado derecho constitucional y parlamentario. Congreso del estado de Tamaulipas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2014 2. Las reformas electorales 2014. tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación 2015 3. Diplomado Derecho Constitucional y Parlamentario. Congreso del Estado de Tamaulipas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2014 4. Semanas de Derecho Electoral 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 5. Curso integral de blindaje electoral 2012. Procuraduría General de la República. 6. Diplomado en Derecho Electoral. IETAM y la Facultad de Derecho UAT. 2011. 7. Semanas de derecho electoral 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 8. Diplomado en derecho electoral.
-------------------------------------	---

	<p>Centro de capacitación judicial electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de Tamaulipas. Tribunal Electoral. 2009.</p> <p>9. Ciclo de conferencias cursos y talleres en derecho electoral. Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el iIETAM.2009.</p> <p>10. Jornadas de actualización en los últimos criterios emitidos por el pleno en materia de derecho constitucional electoral. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2009.</p> <p>11. Décimo Taller virtual del sistema de nulidades en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008.</p> <p>12. Curso de Derecho Notarial. Instituto de la Judicatura Federal. Escuela Judicial. 2005.</p> <p>13. Curso de especialización sobre derechos de la niñez. Suprema Corte de Justicia de la Nación y UNICEF 2005.</p> <p>14. Diplomado en Derecho Indígena. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Programa de las Naciones Unidas 2002.</p> <p>15. Seminario de argumentación jurídica y la resolución de los conflictos entre los derechos constitucionales. Instituto de la Judicatura Federal. 2002.</p> <p>16. Jornadas sobre interpretación y argumentación judiciales. Instituto de la Judicatura Federal. 2002. Seminario de Ética Judicial. Instituto de la Judicatura Federal. 2002.</p> <p>17. Curso de preparación y capacitación para secretarios de estudio y cuenta de la suprema corte de justicia de la nación. impartido por el Instituto de la Judicatura Federal extensión Tamaulipas. 2000.</p> <p>18. Curso de preparación y capacitación para secretarios de tribunales unitarios y colegiados. impartido por el Instituto de la Judicatura Federal extensión Tamaulipas. 1999.</p>
--	---

	<p>19. Curso de preparación y capacitación para secretarios de juzgados de distrito. impartido por el Instituto de la Judicatura Federal extensión Tamaulipas. 1999.</p> <p>20. Curso de preparación y capacitación para actuarios del poder judicial de la federación. impartido por el Instituto de la Judicatura Federal extensión tamaulipas. 1999.</p> <p>21. Curso de especialización judicial. impartido por el Instituto de la Judicatura Federal extensión Tamaulipas. 1999</p>
Trayectoria Profesional	<p>La Licenciada Nancy Moya de la Rosa se ha desempeñado como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abogada postulante. 1997-2000 • Supervisora Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas. 2001 y 2004 • Ponente de los Cursos de Capacitación Electoral para Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas. 2004 • Auxiliar de la Dirección Ejecutiva de Capacitación electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Tamaulipas. 2007 a la fecha.

Con base en lo asentado en el cuadro anterior, es evidente que la formación profesional de la **Licenciada Nancy moya de la Rosa** refleja preparación para el desarrollo de las actividades necesarias para atender las solicitudes de información y de ejercicio de la acción de hábeas data, que sean presentadas ante el IETAM, referentes a la información pública que obre en poder de este órgano electoral.

ENTREVISTA

Con la intención de corroborar lo anterior, esta Comisión Especial llevó a cabo una entrevista con el aspirante el día 4 de mayo de 2016, en el Salón de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, contándose con la grabación del video correspondiente.

La entrevista desarrollada giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias de la **Licenciada Nancy Moya de la Rosa**, aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, del IETAM; en la

misma, el aspirante, respondió de manera concreta y acertada los cuestionamientos que los integrantes de esta Comisión Especial realizaron sobre las funciones asignadas a dicha área; en respuesta a lo anterior, el entrevistado refirió entre otras; recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia, resolver sobre las solicitudes de información pública o la acción de hábeas data y fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del IETAM.

De la narración de las actividades desarrolladas durante su experiencia laboral, la entrevistada demostró contar con las competencias generales indispensables para el desempeño de su cargo, tales como comunicación, solución de problemas, profesionalismo y probidad;

Asimismo mediante la narración de su experiencia y comportamiento ante diversas situaciones enfrentadas en su desempeño profesional, se confirmó que el perfil del profesionista se encuentra apegado a los principios rectores de la función electoral, con énfasis especial en la aplicación del principio de máxima publicidad, sin descuidar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la información sensible y reservada, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado por los artículos 112, fracción VI, 110, fracción II, 115, 119 y 120 de la Ley Electoral Local, la Comisión Especial emite el siguiente.

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la propuesta de designación de la **Licenciada Nancy Moya de la Rosa**, puesto que en opinión de esta Comisión Especial, cumple cabal y satisfactoriamente, con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser designado como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la consideración del Consejero Presidente del Consejo General para su conocimiento, y en su momento, ordene la incorporación del mismo, al Orden del Día de la sesión más próxima de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación en su caso.”

EL PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Pues una vez que fue desahogado debidamente y aprobado el acuerdo relativo a la designación de la titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, se solicita la presencia de la Lic. Nancy Moya de la Rosa, a efecto de que rindan la protesta Constitucional ante

este Consejo General y así dar cumplimiento al Punto Quinto resolutivo del Acuerdo de referencia. La invitamos a que pase al frente licenciada.

Lic. Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto. Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes electorales que de ellas emanan, así como cumplir estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que rigen el ejercicio de la función electoral?

LA TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA: Sí, protesto...

EL PRESIDENTE: Si así lo hiciere que la sociedad se lo premie y si no que se lo demande, muchas gracias y felicidades.

Le ruego sea tan amable proceder al desahogo del siguiente punto enlistado el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el quinto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se crea el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas y designa al Presidente del mismo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos de este proyecto.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Acuerdo:

“Primero. Se crea el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, como Órgano colegiado responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones legales de carácter estatal y federal en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Segundo. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, estará integrado por la Lic. Norma Elena Martínez Flores, Directora del Secretariado; Lic. Juan de Dios Reyna Valle, Director de Asuntos Jurídicos y Dra. Josefina Guzmán Acuña, Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Tercero. Se designa como Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas a la Lic. Norma Elena Martínez Flores, quien se desempeña como Directora del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Cuarto. Se instruye al citado Comité para que, a partir de su integración, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, para su conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. Si, como no, el compañero de Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PAN: Buenas tardes. El proyecto viste para el de la voz de suma trascendencia porque como bien lo considera el propio Acuerdo, el propio proyecto, se establece las atribuciones de dicho Comité y a partir de ahí, insisto, parte la trascendencia de este Comité, puesto que dentro de sus atribuciones va contar con la facultad o la potestad de instituir, coordinar y supervisar la acciones y procedimientos relacionadas con la solicitudes que se eleven en materia de acceso a la información, entre otras relacionadas con dicha materia.

Aquí la cuestión es que este, al menos el que yo tengo, del que se me corrió traslado, si se habla de diferentes basamiento legal que da pauta a la integración de los profesionales que ya refería el Secretario, aquí la cuestión es que a opinión de esta representación es muy pobre el proyecto en cuanto a la motivación, porque si estamos hablando de transparencia indudablemente que la transparencia llegó para quedarse, independientemente de que sea una norma de origen constitucional que le de vida al derecho de acceso a la información, la cuestión aquí es que estos profesionales a diferencia del otro, ahí si se hace un planteamiento del perfil y aquí no se da tal exposición de motivos, esta representación considera trascendente de acuerdo a la decisión y a la función que va a cumplir dicho Comité que resulta necesario que la calidad de cada uno de los que integrarán este Comité sean analizadas en el propio proyecto a fin de que la ciudadanía, no solo esta representación, si no la ciudadanía tenga acceso a las razones precisamente que se tuvieron en cuenta de porqué este Comité tienen

la capacidad o es el idóneo para desempeñar tan noble y tan, digamos, compleja responsabilidad y más por el momento histórico que vive Tamaulipas, si insisto, me parece pobre la exposición de motivos, inclusive, diría no la vemos la exposición de motivos, con relación a la calidad y el perfil idóneo y las razones que se deben tener en cuenta a fin de arribar a la idoneidad de esta integración. Queda claro que dice que es Directora del Secretariado la Presidenta y el Director de Asuntos Jurídicos, sin embargo, ¿por qué debe ser Presidenta la Directora del Secretariado?, ¿por qué Secretario? y, ¿por qué Vocal?, ¿por qué en ese orden?, si hay una persona que tiene 10 – 20 años en el ejercicio público y la Presidenta tiene una menor curricula o antigüedad, yo en lo personal desconozco si uno u otro tiene un mejor perfil a esta designación, independientemente de la facultad de este Consejo de la designación, eso no se cuestiona, aquí la cuestión es que precisamente por congruencia, si estamos hablando de la materia de transparencia debiéramos incorporar todos los elementos de motivación que se tienen en cuenta a fin de arribar a la conclusión de arribar a la conclusión de que son los perfiles idóneos para desempeñar tales encargo.

Es cuanto.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Agradecemos los comentarios del representante del Partido Acción Nacional y yo le rogaría al Secretario Ejecutivo que pues fueran tomadas en cuenta estas sugerencias que me parecen importante para fortalecer el proyecto y que en el engrose que haga del mismo se establezca una motivación más detallada de los motivos precisamente que nos llevan a la conclusión de porque integrar de esta manera el Comité. Entonces, le solicitaría al Secretario Ejecutivo que en el engrose realice estas adecuaciones y estas argumentaciones.

¿No sé si exista algún otro comentario de algún otro compañero del Consejo? Sí, con mucho gusto.

EL REPRESENTANTE DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE: En los considerandos que viene en el proyecto, en el considerando VI hablas del artículo de la Ley de Transparencia está incompleto, menciona el apartado el 1, el 2 y luego se brinca al 4, si no s damos cuenta de la lectura de esta fracción dice “aquellos que sus integrantes consideren necesarios quienes tendrán voz pero no voto” y luego sigue “integrantes en una sola persona” y ahí se pierde la idea porque se omitió parte de este artículo de la Ley de Transparencia, nada más para hacer mención a esa omisión.

EL PRESIDENTE: Le agradecemos mucho el señalamiento y también le rogamos al Secretario Ejecutivo que incorpore en su integridad el dispositivo legal a que hace referencia el compañero representante.

Consulto si hay alguien más que desee hacer uso de la voz en este punto. De no ser así, le ruego al Secretario sea tan amable de someter a votación el proyecto de Acuerdo en mención.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Nada más para hacer una apreciación. Con relación al anterior acuerdo deviene de unos lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en la cual si se establece la disposición específica de hacer el análisis por cuanto hace al perfil de las personas, en este caso la nueva Ley de Transparencia, emitida por el Congreso del Estado no lo precisa así pero se toma nota señor Presidente.

Continuando con lo siguiente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-114/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y DESIGNA AL PRESIDENTE DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de

Partidos Políticos.

3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del de Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

4. Expedición del Reglamento Interior del IETAM. En fecha 15 de octubre de 2015, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el acuerdo IETAM/CG-08/2015, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior que rige la vida institucional de este organismo electoral.

5. Expedición de la Ley de Transparencia y Acceso la información Pública del Estado de Tamaulipas. El día 26 de abril del presente año, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante Decreto número LXII-948.

6. Reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas. El 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el Acuerdo IETAM/CG-112/2016, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

II. Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Instituto es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propio y que será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

IV. Que los artículos 110, fracción XXXI, 115 de la ley en comento, facultan al Consejo General para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales que considere necesarias.

V. Que el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder al Instituto Electoral de Tamaulipas en su calidad de órgano autónomo.

VI. Que con relación al Comité de Transparencia, el artículo 37 de la Ley de en la materia, señala que:

1. En cada Sujeto Obligado se conformará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar;
2. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
3. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
4. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

VII. Que el artículo 38 de la Ley en comento señala como atribuciones del Comité de Transparencia las siguientes:

- I.-** Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor

eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 117 de la presente ley;

III.- Acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver su clasificación, conforme a la normatividad vigente;

IV.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;

V.- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

VI.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

VII.- Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Organismo garante;

VIII.- Recabar y enviar al Organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual. Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado se hará a través de la Coordinación de Unidades de Transparencia;

IX.- Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

X.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos o integrantes del Sujeto Obligado; y

XI.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

VIII. Conforme al artículo 5, fracción X del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Comité de Transparencia, es el Órgano colegiado del Instituto Electoral de Tamaulipas, encargado de vigilar que se cumplan las disposiciones legales de carácter federal y estatal, en esta materia.

IX. Que el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

X. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 37, numeral 3 de la Ley de la materia, se estima conveniente designar como integrantes del Comité de Transparencia, a servidores públicos que no dependan jerárquicamente entre sí, es decir que ocupen un cargo que se encuentre en un mismo nivel de

autoridad y responsabilidad y; que además, cuenten con el conocimiento y experiencia en materia electoral, cuyo desempeño laboral le proporcione el marco integral sobre las áreas y funcionamiento de este Instituto, en atención a ello se propone la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente manera:

LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES

Directora del Secretariado

PRESIDENTE

LIC. JUAN DE DIOS REYNA VALLE

Director de Asuntos Jurídicos

SECRETARIO

DRA. JOSEFINA GUZMÁN ACUÑA

Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio

Profesional Electoral Nacional

VOCAL

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 20, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 103, 110, fracciones XXI y 115 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el **Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas**, como Órgano colegiado responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones legales de carácter estatal y federal en materia de transparencia y acceso a la información pública.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, estará integrado por la **Lic. Norma Elena Martínez Flores, Directora del Secretariado; Lic. Juan de Dios Reyna Valle, Director de Asuntos Jurídicos y Dra. Josefina Guzmán Acuña, Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.**

TERCERO. Se designa como **Presidente del Comité de Transparencia** del Instituto Electoral de Tamaulipas a la **Lic. Norma Elena Martínez Flores, quien se desempeña como Directora del Secretariado** del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al citado Comité para que, a partir de su integración, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, para su conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. El sexto punto del orden se refiere a la clausura de la presente sesión extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Pues una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión siendo las 19:17 horas del día de la fecha, declarándose válidos los Acuerdos aquí adoptados. Muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 42, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 24 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO